

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial de la parte interesada aportando lo requerido para proceder al embargo de la posesión solicitado. Así mismo, con pronunciamiento frente al recurso de reposición impetrado por la demandada. Manizales, 25 de agosto del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio No. 1046

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME HENAO PÉREZ
DEMANDADA: DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS
RADICADO: 170014003005-2019-00760-00

Vista la constancia que antecede, se agrega al de marras el pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al recurso de reposición impetrado por la ejecutada.

Ahora bien, en cuanto a la resolución de dicho medio de defensa, conviene indicar que el artículo 101 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. *Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones. (...) " Negrillas propias.

Visto lo anterior, ante la excepción previa de falta de competencia contenida en el numeral 1 del artículo 100 del estatuto procesal vigente, la señora Camelo Bustos solicitó el decreto y práctica de prueba testimonial del señor Juan Manuel Riveros Caicedo, por lo cual, el recurso horizontal adosado deberá desatarse en el marco de la audiencia inicial prevista en el canon 372 de la misma codificación.

De otro lado, comoquiera que la parte interesada aportó toda la información necesaria para proceder al embargo de la posesión del establecimiento de comercio ubicado en la calle 12 # 6 – 50 de la Dorada, Caldas, se accederá al mismo, para lo cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso se libraré oficio a la Alcaldía de la Dorada, Caldas, con el fin de que dicho bien inmueble sea secuestrado y de esta manera se consume su embargo.

Por último, en cuanto al embargo de la posesión del vehículo de placas BCV 026, se considera pertinente requerir por el término de cinco (05) días a la parte ejecutante, con el fin de que indique de manera clara la ubicación o el municipio donde se moviliza el mencionado automotor con el fin de comisionar a la autoridad competente para proceder a su secuestro.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la posesión que ejercer la señora **DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS** sobre el establecimiento de comercio ubicado en la calle 12 # 6 – 50 de la Dorada, Caldas, se accederá al mismo, para lo cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso se libraré oficio a la Alcaldía de la Dorada, Caldas, con el fin de que dicho bien inmueble sea secuestrado y de esta manera se consume su embargo.

NOTIFÍQUESE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 070 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de agosto del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria